



DESAJBOO21-146
Fecha: 18 de enero de 2021

Doctor:
JORGE EDUARDO VESGA CARREÑO
Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial
Bucaramanga - Santander
jvesgac@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad.

Asunto: Respuesta a su Oficio DESAJBUO21-110

Cordial saludo,

En atención a la comunicación de la referencia, puesta en conocimiento mediante correo electrónico a esta Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca y Amazonas, a través de la cual solicita que, se informe los establecimientos de comercio y/o parqueaderos, que hayan sido excluidos de los Registros de Parqueaderos autorizados para inmovilización de vehículos por orden judicial, desde el año 2004 a la fecha.

Al respecto me permito informar que, los parqueaderos sancionados por esta Dirección Ejecutiva Seccional, son los que se relacionan a continuación:

	PARQUEADERO	NIT.	REPRESENTANTE LEGAL	C.C.	RESOLUCIÓN
SANCIONES	STORAGE AND PARKING S.A.S	900.495.111-8	Jairo Alberto Ríos Sáenz	79.737.557	No. 0619 del 15 febrero de 2017
	BODEGAS JUDICIALES DAYTONA S.A.S.	900.629.366-6	Jeinz Yhuliam Sáenz Oviedo	1.033.732.799	No. 5108 del 13 de junio de 2017
	ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S.	900.904.210-5	Jairo Alberto Aranza Sánchez	1.026.555.832	Proceso Administrativo Sancionatorio Rad. 2017-0004, Fallo del 07 de diciembre de 2017
	DEPOSITO DE VEHICULOS BUENOS AIRES S.A.S	900.409.408-3	Diana Elizabeth Barriga Cruz	52.540.348	No. 5789 del 06 de julio de 2016

Cordialmente,

PEDRO ALFONSO MESTRE CARREÑO
Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial
Bogotá, Cundinamarca y Amazonas

Elaboró: Astrid Tatiana Trujillo Rodríguez – Profesional Universitaria DESAJ.
Revisó: Indira Pachón Serna – Coordinadora del Grupo de Asistencia Legal DESAJ.

Anexo: Copia de las resoluciones relacionadas.



Dependencia: Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá - Cundinamarca
Radicación N°: 2017-0004
Seguido contra: ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S.
Asunto: Fallo - Proceso Administrativo Sancionatorio (Artículos 49 y 50 de la Ley 1437 de 2011).

Bogotá, D.C., 07 de diciembre de dos mil diecisiete 2017

ASUNTO

Corresponde al despacho proferir fallo de primera instancia dentro del presente proceso sancionatorio, de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 50 de la Ley 734 de 2002, a efectos de determinar si se reúnen los presupuestos para sancionar o por el contrario existe mérito para absolver al investigado de los cargos formulados en su contra, previo el análisis de los siguientes aspectos:

ANTECEDENTES

FACTICOS

Mediante los escritos relacionados a continuación, radicados en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, se puso en conocimiento presuntas irregularidades relacionadas con mala atención al usuario, negarse a la entrega del automotor por encontrarse en vacancia, cobro excesivo de las tarifas de parqueadero establecidas por esta Seccional para los vehículos inmovilizados por orden judicial para la vigencia 2016, adicionalmente, trasladar los vehículos a diferentes parqueaderos sin autorización judicial y/o por parte de esta Seccional, situación que compromete al parqueadero ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S., NIT. No. 900.904.210-5, ubicado en la avenida caracas No. 23 – 33 sur, en Bogotá D.C., representante legal Paula Andrea Blanco Eslava, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.606.939 y dirección de oficina carrera 10 No. 16 – 18 Oficina 509.

QUEJOSO	PARQUEADERO	FECHA RADICADO	MOTIVO TUTELA
LEONARDO CHAVES GASPAR	ALMACENAMIENTO LA PRINCIPAL SAS	11/06/2017	TRASLADO OTRO PARQUEADERO Y NO ENTREGA POR VACACIONES DE LA LIQUIDADORA
CATALINA MUÑOZ GARCIA	ALMACENAMIENTO LA PRINCIPAL SAS	17/01/2017	APREHENSION SIN ORDEN JUDICIAL Y NO ENTREGA
NORIS ADRIANA VILLALOBOS	ALMACENAMIENTO LA PRINCIPAL SAS	17/01/2017	TRASLADO DE VEHICULO DEL PARQUEADERO
STEFANY PEÑA BOBADILLA	ALMACENAMIENTO LA PRINCIPAL SAS	24/01/2017	COBRO ABUSIVO

De igual manera, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá - Cundinamarca, en virtud del principio de favorabilidad y economía procesal procedió a acumular al presente proceso sancionatorio radicado bajo el No. 2017 - 004, adelantado contra el parqueadero ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S., NIT. No. 900.904.210-5, representante legal Jairo Alberto Aranza Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.555.832, dirección de oficina carrera 10 No. 16 – 18 Oficina 509, las quejas interpuestas por los señores (as) Juan David Rodríguez Rincón, Fredy Antonio Mendieta, Víctor Oswaldo Ángel Rusinque, Luis Alfonso Bedoya Zamora, Grace David Jaramillo, Javier Ramírez Pinzón, Mary Andrea Acero Gil, Martha Tatiana Castillo Ruiz, José Presentación Oviedo Largo, Pedro Julio Sarmiento Sánchez, Rosalba Paramo Tovar y Rosa Elvira Pérez Torres, por presuntas irregularidades relacionadas con mala atención al usuario, negarse a la



entrega de los automotores, cobro excesivo de las tarifas de parqueadero establecidas por esta Seccional para los vehículos inmovilizados por orden judicial para la vigencia 2016 y 2017 y trasladar los vehículos a diferentes parqueaderos sin autorización judicial.

DE PROCEDIMIENTO

Mediante el Acuerdo No. 2586 de 2004 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura se establecieron los procedimientos, reglas y requisitos para la conformación de los registros de parqueaderos para custodiar los vehículos inmovilizados en virtud de orden impartida por los Jueces de la República (fl. 1-2).

Que en desarrollo de lo dispuesto mediante Acuerdo No. 2586 de 2004, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, las autoridades encargadas de la inmovilización de vehículos en virtud de orden impartida por los Jueces de la República para materializar sobre ellos medidas cautelares deberán llevarlos al parqueadero debidamente registrado ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá -Cundinamarca.

Que mediante Resolución No. 8344 del 26 de noviembre de 2015 se establecieron las tarifas de parqueo de los vehículos inmovilizados por orden judicial en la ciudad de Bogotá, las cuales son de obligatorio cumplimiento para los parqueaderos autorizados por esta Dirección Ejecutiva Seccional Bogotá-Cundinamarca (fls. 3 - 6).

Que esta Entidad mediante la Resolución No. 8916 del 15 de diciembre de 2015, modificada por la Resolución No. 9034 del 28 de diciembre de 2015, la Dirección Ejecutiva Seccional, conformó el registro de parqueaderos para guardar y custodiar los vehículos inmovilizados por orden judicial en la ciudad de Bogotá para la vigencia 2016, haciendo parte del mismo el parqueadero ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S., NIT. No. 900.904.210-5, ubicado en la avenida caracas No. 23 - 33 sur, en Bogotá D.C., representante legal Paula Andrea Blanco Eslava, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.606.939 y dirección de oficina carrera 10 No. 16 - 18 Oficina 509 (fls.7-13).

Con Auto de fecha 14 de febrero de la presente anualidad, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá - Cundinamarca, ordenó la apertura del proceso sancionatorio radicado bajo el No. 2017- 0004, seguido contra el parqueadero ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S., NIT. No. 900.904.210-5, ubicado en la avenida caracas No. 23 - 33 sur, en Bogotá D.C., representante legal Paula Andrea Blanco Eslava, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.606.939 y dirección de oficina carrera 10 No. 16 - 18 Oficina 509, por presuntas irregularidades relacionadas con mala atención al usuario, negarse a la entrega del automotor por encontrarse en vacancia, cobro excesivo de las tarifas de parqueadero establecidas por esta Seccional para los vehículos inmovilizados por orden judicial para la vigencia 2016, adicionalmente, trasladar los vehículos a diferentes parqueaderos sin autorización judicial y/o por parte de esta Seccional, situación que compromete al parqueadero ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S., NIT. No. 900.904.210-5, ubicado en la avenida caracas No. 23 - 33 sur, en Bogotá D.C., representante legal Paula Andrea Blanco Eslava, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.606.939 y dirección de oficina carrera 10 No. 16 - 18 Oficina 509.

QUEJOSO	PARQUEADERO	FECHA RADICADO	MOTIVO TUTELA
LEONARDO CHAVES GASPAS	ALMACENAMIENTO LA PRINCIPAL SAS	11/06/2017	TRASLADO OTRO PARQUEADERO Y NO ENTREGA POR VACACIONES DE LA LIQUIDADORA
CATALINA MUÑOZ GARCIA	ALMACENAMIENTO LA PRINCIPAL SAS	17/01/2017	APREHENSION SIN ORDEN JUDICIAL Y NO ENTREGA
NORIS ADRIANA VILLALOBOS	ALMACENAMIENTO LA PRINCIPAL SAS	17/01/2017	TRASLADO DE VEHICULO DEL PARQUEADERO

STEFANY PEÑA BOBADILLA	ALMACENAMIENTO LA PRINCIPAL SAS	24/01/2017	COBRO ABUSIVO
------------------------	---------------------------------	------------	---------------

(fls. 44 - 45).

Con Auto de fecha 28 de septiembre de 2017, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, acumuló a la presente investigación las quejas interpuestas por los señores (as) Juan David Rodríguez Rincón, Fredy Antonio Mendieta, Víctor Oswaldo Ángel Rusinque, Luis Alfonso Bedoya Zamora, Grace David Jaramillo, Javier Ramírez Pinzón, Mary Andrea Acero Gil, Martha Tatiana Castillo Ruiz, José Presentación Oviedo Largo, Pedro Julio Sarmiento Sánchez, Rosalba Paramo Tovar y Rosa Elvira Pérez Torres, por presuntas irregularidades relacionadas con mala atención al usuario, negarse a la entrega de los automotores, cobro excesivo de las tarifas de parqueadero establecidas por esta Seccional para los vehículos inmovilizados por orden judicial para la vigencia 2016 y 2017 y trasladar los vehículos a diferentes parqueaderos sin autorización judicial, que involucran al parqueadero ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S., NIT. No. 900.904.210-5, por lo que se hace necesario acumular las mismas en las presentes diligencias.

QUEJOSO	PARQUEADERO	FECHA RADICADO	MOTIVO TUTELA
JUAN DAVID RODRIGUEZ RINCON	ALMACENAMIENTO LA PRINCIPAL SAS	30/01/2017	PRESUNTOS COBROS EXCESIVOS, NO AJUSTADOS A LAS TARIFAS ESTABLECIDAS POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL. NO ENTREGA DEL VEHÍCULO DBW 958 SINO SE CANCELA EL VALOR EXCESIVO SOLICITADO POR EL PARQUEADERO
FREDY ANTONIO MENDIETA	ALMACENAMIENTO LA PRINCIPAL SAS	28/12/2016	TARDANZA EN ENTREGA DEL VEHICULO MPT-182
VICTOR OSWALDO ANGEL RUSINQUE	ALMACENAMIENTO LA PRINCIPAL SAS	02/01/2017	PRESUNTOS COBROS EXCESIVOS Y PAGO DE UNA SUMA DE \$5.000.000 POR CONCEPTO DE PARQUEADERO DEL AUTOMOTOR HAS794, VALOR NO AJUSTADO A LAS TARIFAS ESTABLECIDAS POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL.
LUIS ALFONSO BEDOYA ZAMORA	ALMACENAMIENTO LA PRINCIPAL SAS	29/12/2016	PRESUNTOS COBROS EXCESIVOS, NO AJUSTADOS A LAS TARIFAS ESTABLECIDAS POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE LOS AUTOMOTORES SOF 157 Y SOR 807
GRACE DAVID JARAMILLO	ALMACENAMIENTO LA PRINCIPAL SAS	28/12/2016	PRESUNTOS COBROS EXCESIVOS, NO AJUSTADOS A LAS TARIFAS ESTABLECIDAS POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL. NO ENTREGA DEL VEHÍCULO BRQ 772 SINO SE CANCELA EL VALOR EXCESIVO SOLICITADO POR EL PARQUEADERO.
JAVIER RAMIREZ GARZON	ALMACENAMIENTO LA PRINCIPAL SAS	24/04/2017	PRESUNTOS COBROS EXCESIVOS Y PAGO DE UNA SUMA DE \$6.294.466 POR CONCEPTO DE PARQUEADERO DEL AUTOMOTOR NDP 846, VALOR NO AJUSTADO A LAS TARIFAS ESTABLECIDAS POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL.
MARY ANDREA ACERO GIL	ALMACENAMIENTO LA PRINCIPAL SAS	20-04-2017	PRESUNTOS COBROS EXCESIVOS, NO AJUSTADOS A LAS TARIFAS ESTABLECIDAS POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL, POR LO CUAL LE FUE POSIBLE RETIRAR EL VEHICULO RLV 004 DEBIENDO ENTREGARLO EN DACION DE PAGO AL BANCO.
MARTHA TATIANA CASTILLO RUIZ	ALMACENAMIENTO LA PRINCIPAL SAS	01/02/2017	PRESUNTOS COBROS EXCESIVOS, NO AJUSTADOS A LAS TARIFAS ESTABLECIDAS POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL AL AUTOMOTOR TSN 972
JOSE PRESENTACION OVIEDO LARGO	ALMACENAMIENTO LA PRINCIPAL SAS	22/05/2017	PRESUNTOS COBROS EXCESIVOS, NO AJUSTADOS A LAS TARIFAS ESTABLECIDAS POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL AL AUTOMOTOR RFN 284
PEDRO JULIO SARMIENTO SANCHEZ	ALMACENAMIENTO LA PRINCIPAL SAS	06/07/2017	PRESUNTOS COBROS EXCESIVOS, NO AJUSTADOS A LAS TARIFAS ESTABLECIDAS POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL Y NO ENTREGA DEL AUTOMOTOR UPO 315
ROSALBA PARAMO TOVAR	ALMACENAMIENTO LA PRINCIPAL SAS	26/05/2017	PRESUNTOS COBROS EXCESIVOS, NO AJUSTADOS A LAS TARIFAS ESTABLECIDAS POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL AL AUTOMOTOR FBW 735

ROSA ELVIRA PEREZ TORRES	ALMACENAMIENTO LA PRINCIPAL SAS	16/05/2017	MOVILIZACIÓN DEL VEHICULO SSH 313 SIN AUTORIZACIÓN JUDICIAL.
--------------------------	---------------------------------	------------	--

(fls. 282 – 283 y 284 - 293).

Mediante Auto de fecha 13 de octubre de 2017 de la presente anualidad, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca evaluó el material probatorio obrante en el informativo y formuló cargos al parqueadero "ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S. NIT.: 900.904.210-5 y su representante legal Jairo Alberto Aranza Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.026.555.832 de Bogotá D.C., providencia notificada personalmente al señor Aranza Sánchez el 17 de octubre de 2017 (fls. 355 – 364).

El 16 de noviembre de los corrientes, se decidió sobre una práctica de pruebas solicitadas por el señor Jairo Alberto Aranza Sánchez, en su calidad de Representante Legal parqueadero "ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S. NIT.: 900.904.210-5, providencia comunicada el 20 de noviembre de 2017 (fls. 376 – 378 y 384).

INDIVIDUALIZACIÓN E IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO

Se trata del parqueadero "ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S. NIT.: 900.904.210-5, ubicado principalmente en la calle 75 No 68 H – 33, Barrio las Ferias Bogotá D.C., representante legal Jairo Alberto Aranza Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.026.555.832 de Bogotá D.C., quien conformó el registro de parqueaderos en donde podían ser remitidos los vehículos inmovilizados por orden judicial para la Vigencia 2016¹ en Bogotá y Cundinamarca respectivamente, asimismo, para la Vigencia 2017 en Bogotá y Cundinamarca².

ANALISIS DE LOS HECHOS Y PRUEBAS CON BASE EN LAS CUALES SE IMPONE LA SANCION, DEFENSA DEL INVESTIGADO, DESCARGOS Y ALEGATOS DE CONCLUSION

Con el acervo probatorio obrante en el proceso se pudo establecer que la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. 2586 de 2004 estableció los procedimientos, reglas y requisitos para la conformación de los registros de parqueaderos autorizados para custodiar los vehículos inmovilizados en virtud de las órdenes impartidas por los Jueces de la República; en ese sentido y mediante el Acuerdo PSAA14-10136 del 22 de abril de 2014, señaló que de acuerdo con mencionadas órdenes y específicamente para materializar sobre los vehículos medidas cautelares, los mismos deberán ser llevados a los parqueaderos debidamente registrados por las Direcciones Ejecutivas Seccionales de Administración Judicial.

Ahora bien, en cumplimiento de lo anterior, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá Cundinamarca, mediante Resolución No. 8344 del 26 de noviembre de 2015, procedió a establecer las tarifas de parqueo de los vehículos inmovilizados por orden judicial en la ciudad de Bogotá D.C. para la vigencia 2016, asimismo, mediante Resoluciones 8373 y 8374 de fecha 25 de noviembre de 2016, se establecieron las tarifas de parqueo de los vehículos inmovilizados por orden judicial en la ciudad de Bogotá D.C. y Cundinamarca, respectivamente, para la vigencia 2017, las cuales debían ser acatadas de manera estricta por los parqueaderos que fueran registrados para tal fin.

Así las cosas, y luego de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la conformación del registro de parqueaderos para guardar y custodiar los vehículos inmovilizados por orden judicial en la ciudad de Bogotá D.C., esta Dirección Ejecutiva

¹ Resoluciones Nos. 8916 del 15 de diciembre de 2015 y 9034 del 28 de diciembre de 2015, proferidas por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca.

² Resoluciones Nos. 8790 del 23 de diciembre de 2016 modificada por la Resolución No. 093 del 12 de enero de 2017, proferidas por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca

Seccional, con resolución No. 8916 del 15 de diciembre de 2015, modificada por la resolución No. 9034 del 28 de diciembre de 2015 registró el parqueadero "ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S. NIT.: 900.904.210-5, hoy representado legalmente por el señor Jairo Alberto Aranza Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.026.555.832 de Bogotá D.C. para desarrollar mencionada actividad.

De igual manera, se evidenció que mediante Resolución No. 8790 del 23 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 093 del 12 de enero de 2017 se conformó el registro de parqueaderos donde deberán ser remitidos los vehículos inmovilizados por orden de autoridad judicial para la vigencia 2017, en la ciudad de Bogotá D.C. y Cundinamarca; registro en el cual aparece el parqueadero denominado Almacenamiento de Vehículos por Embargo La Principal S.A.S., NIT. 900904210-5, tanto para la Bogotá D.C., como para Cundinamarca.

Al respecto, vele la pena señalar que el hecho de que el parqueadero "ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S. NIT.: 900.904.210-5 y representante Legal, fueran registrados para guardar y custodiar los vehículos inmovilizados por orden judicial, para las vigencias 2016 y 2017 en Bogotá D.C. y Cundinamarca, respectivamente, recaía sobre ellos la obligatoriedad de dar cumplimiento al contenido de los Acuerdos No. 2586 de 2004 y PSAA14-10136 del 22 de abril de 2014, asimismo, acatar de manera estricta las resoluciones No. 8344 del 26 de noviembre de 2015 y No. 9034 del 28 de diciembre de 2015 y Resolución No. 8790 del 23 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 093 del 12 de enero de 2017 y las Resoluciones No 8373 y 8374 del 25 de noviembre de 2017 por medio de las cuales se establecían las tarifas para la vigencia 2017.

Ahora bien, en el transcurso de las vigencias 2016 y 2017 se presentaron ante la Dirección Ejecutiva Seccional un número importante de quejas contra el parqueadero "ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S. NIT.: 900.904.210-5 y su Representante Legal, consistentes, entre otras, por mala atención al usuario, negarse a la entrega de los automotores, cobro excesivo de las tarifas de parqueadero establecidas por esta Seccional para los vehículos inmovilizados por orden judicial para la vigencia 2016 y 2017 y trasladar los vehículos a diferentes parqueaderos sin autorización judicial, hechos expuestos por los señores (as): LEONARDO CHAVES GASPAS, CATALINA MUÑOZ GARCIA, NORIS ADRIANA VILLALOBOS, STEFANY PEÑA BOBADILLA, JUAN DAVID RODRIGUEZ RINCON, FREDY ANTONIO MENDIETA, VICTOR OSWALDO ANGEL RUSINQUE, LUIS ALFONSO BEDOYA ZAMORA, GRACE DAVID JARAMILLO, JAVIER RAMIREZ GARZON, MARY ANDREA ACERO GIL, MARTHA TATIANA CASTILLO RUIZ, JOSE PRESENTACION OVIEDO LARGO, PEDRO JULIO SARMIENTO SANCHEZ, ROSALBA PARAMO TOVAR, ROSA ELVIRA PEREZ TORRES, respectivamente.

Sin embargo, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca con auto de fecha 13 de octubre de 2017 por medio del cual se evaluó el material probatorio obrante en el informativo y se formuló cargos a los investigados, hizo referencia únicamente a las quejas de los señores (as) LEONARDO CHAVES GASPAS, CATALINA MUÑOZ GARCIA, NORIS ADRIANA VILLALOBOS, JUAN DAVID RODRIGUEZ RINCON, VICTOR OSWALDO ANGEL RUSINQUE, GRACE DAVID JARAMILLO, JAVIER RAMIREZ GARZON, MARY ANDREA ACERO GIL, JOSE PRESENTACION OVIEDO LARGO y PEDRO JULIO SARMIENTO SANCHEZ, quienes manifestaron:

El señor Leonardo Chaves Gaspar, indicó que su automotor OPTRA ADVANCE de placas DVB 924 fue inmovilizado por un agente de policía el 09 de diciembre de 2016 y remitido al parqueadero denominado Almacenamiento de Vehículos por Embargo La Principal S.A.S., ubicado en la calle 75 No. 68 f – Barrio las Ferias, por orden del Juzgado 24 Civil Municipal de Descongestión, adicionalmente, indicó que una vez hizo los trámites necesarios la entrega de su vehículo, al acercarse al parqueadero le cobraron la suma de \$3.670.478.00 por 67 días a partir de la fecha de inmovilización, valor liquidada en un papel informal que especifica³.

³ Ver folio 70 del informativo

Número de placa DVB 924
Días de parqueadero 67: \$2958.385 (Valor día \$44.155)
IVA: 562.093
Grúa: 150.000
Total: \$3.670.478

Suma que se negó a pagar, por lo tanto, sostuvo que ante su negativa, le cobraron \$2.000.000.00 y al no aceptar, finalmente, le fue cobrada la suma de \$606.605.00. Igualmente manifestó en declaración juramentada rendida el 31 de mayo de 2017, que su vehículo no estaba en el parqueadero ubicado en el barrio las Ferias de Bogotá sino que se encontraba en un parqueadero en Mosquera – Cundinamarca.

Por otro lado la señora Noris Adriana Villalobos Alarcón, manifestó en su queja allegada el 31 de enero de 2017 y en su declaración juramentada rendida el 31 de mayo de 2017, que su automotor Fiat Premium 1996 de placas CII 218 fue inmovilizado el 09 de febrero de 2016 por un agente de policía a causa de una orden judicial y llevado parqueadero Almacenamiento de Vehículos por Embargo La Principal S.A.S., ubicado en la calle 75 No. 68 H – 33, Barrio las Ferias – Bogotá D.C., sin embargo, luego de efectuar las gestiones y trámites necesarios, el 21 de abril de 2016, se acercó al parqueadero con el fin de saber el monto que debía cancelar por concepto de parqueadero, lugar donde le hicieron la entrega de un papel informal donde le cobraban la suma de \$2.977.200, monto que se negó a pagar, porque no se ajustaban a las tarifas establecidas en las resoluciones 8916 del 15 de diciembre de 2015 y 8344 del 26 de noviembre de 2015, por lo tanto, obtuvo como respuesta, que ellos tenían sus propias tarifas y que las mencionadas no eran aceptadas.

Teniendo en cuenta lo anterior, la señora Noris Adriana, señaló que puso en conocimiento la situación antes mencionada al Juez Doce de Civil Municipal, con el fin de que tomara las medidas correspondientes, fue así como el 14 de julio de 2016, la doctora Carmen Elena Gutiérrez Bustos, en su calidad de Juez Doce de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C., le ordenó al parqueadero, tantas veces señalado, la entrega del automotor en el término de tres días siguientes a su comunicado, asimismo, el acatamiento de las tarifas establecidas en la resolución 8344 del 26 de noviembre de 2015⁴.

Sin embargo, al acercarse el 03 de agosto a las instalaciones del parqueadero Almacenamiento de Vehículos por Embargo La Principal S.A.S., le fue entregado otro papel con el monto a cancelar por un valor de \$3.980.057.00⁵ y adicionalmente, advirtiéndole que su automotor se encontraba en Funza – Cundinamarca, hecho que nuevamente puso en conocimiento de la Juez Doce de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C., quien había reiterado el requerimiento de fecha 14 de julio de 2016 al parqueadero el 26 de julio de 2016, por lo que procedió con providencia de fecha 08 de septiembre de 2016 a comisionar al Juez Civil Municipal de Funza – Cundinamarca para llevar a cabo la diligencia de entrega del vehículo Fiat Premium 1996 de placas CII 218 a la señora Noris Adriana Villalobos Alarcón, advirtiéndole al comisionado que el parqueadero solo podría cobrar las tarifas establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

En ese sentido, el 06 de octubre de 2016 el doctor Jairo Cruz Martínez, Juez Civil Municipal de Funza – Cundinamarca practicó la diligencia para la cual estaba comisionado en el parqueadero ubicado en la calle 6 No. 34 – 50, sin embargo el señor Ulfran Alfredo Ruiz Algarra, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.749.915, manifestó que el automotor Fiat Premium 1996 de placas CII 218, no se encontraba en ese parqueadero sino en el de Mosquera, el Juez en busca de corroborar la información le solicitó permitir el ingreso, pero el señor Ruiz Algarra se negó, hecho por el cual el doctor Cruz Martínez, acudió al auxilio del comandante de policía de esa localidad, Intendente Jorge Antonio Báez placa 104375 y Carlos Antonio Muñoz Rodríguez – Cuadrante dos Funza. Es preciso señalar, que en la espera de los agentes de policía, el señor Juez sostuvo conversación telefónica con la señora Martha Morales, quien negó el permiso para ingresar advirtiéndole que el rodante no estaba allí, una vez se hizo presente la policía y ante la advertencia de incurrir en el delito

⁴ Ver fl. 84

⁵ Ver fl. 79

de fraude a resolución judicial, finalmente permitieron el ingreso donde lograron establecer que efectivamente el automotor no se encontraba en ese parqueadero⁶.

Aun así señala la señora Noris, que el 13 de octubre de 2016, el parqueadero le dio en otro papel la suma a cancelar por valor de 5.436.182.00

Finalmente, sostiene la señora Noris que al hacerle la solicitud a la Dirección Ejecutiva Seccional, estos requirieron al parqueadero, quienes le hicieron una liquidación por la suma de \$2.000.000.00, los cuales canceló el 08 de marzo de 2017 y le entregaron el automotor el 09 de marzo de 2017.

De igual manera, el señor Juan David Rodríguez Rincón, manifestó que ha solicitado la liquidación por concepto de parqueadero de su automotor DBW 958 y el parqueadero "LA PRINCIPAL" le hace la liquidación diaria a \$44.500 día cobrándole la suma de \$17.202.534, es preciso indicar, que mencionado valor fue informado al señor Rodríguez Rincón por medio de un papel informal que indica valor Bodegaje, IVA y Grúa⁷

El señor Víctor Oswaldo Ángel Rusinque, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.234.015 de Bogotá D.C., informó que el 13 de marzo de 2016, fue ingresado su automotor de placas HAS794 al parqueadero Almacenamiento de Vehículos por Embargo La Principal S.A.S., ubicado en la calle 75 No. 68 H - 33; que en octubre de 2016 se acercó a las instalaciones del parqueadero a solicitar la liquidación por concepto de parqueadero y la secretaria del mismo le hizo entrega de un papel con los valores a cancelar por un monto de \$8.980.400, posteriormente, volvió y le entregaron otro papel indicando el valor a cancelar por la suma de \$14.652800.00, valores superiores a las tarifas establecidas.

De igual manera, el señor Ángel Rusinque sostiene que el 28 de diciembre de 2016 se contactó con el señor Oscar Medina abogado de la empresa ubicado en la carrera 10 No. 16 - 18, oficina 509, quien le indicó que cancelara la suma de \$5.000.000.00, por el parqueadero del automotor HAS794 desde el 13 de marzo hasta el 29 de diciembre de 2016, fecha en que acercó a las instalaciones de la calle 75 No. 68 H - 33 junto con dos policías para hacer entrega del efectivo, fue atendido por el señor Jairo quien era el encargado de entregarle el vehículo con un acta de entrega y que una vez entregado el dinero le indicó que debía ir a Funza para entregarle el automotor lugar donde fue entregado, sin la llanta de repuesto y el gato, es preciso advertir que no le fue entregado factura y/o recibo por el dinero pagado (fls. 123 - 143).

Con escrito fechado 2 de febrero de 2017, el señor Grace David Jaramillo, señaló que el 27 de septiembre de 2016 le fue aprehendido su automotor Citroën de placas BRQ 772 por la Policía Nacional, en razón de la orden impartida por el Juez 74 Civil Municipal de Bogotá dentro del proceso ejecutivo No. 2016 - 0146 y llevado al parqueadero Almacenamiento de Vehículos por Embargo La Principal S.A.S., ubicado en la calle 75 No. 68 H - 33.

Señala el señor Jaramillo que por el pago de la obligación, el proceso antes mencionado fue terminado por el Juzgado, conforme al oficio No. 002539-16 proferido el Juzgado Setenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C., y a partir de esa fecha se acercó a las instalaciones del Almacenamiento de Vehículos por Embargo La Principal S.A.S., ubicado en la calle 75 No. 68 H - 33, para efectuar el pago correspondiente al parqueadero del automotor, pero el parqueadero le cobró el valor de \$44.000.00 pesos diarios y por 127 días la suma de \$5.588.000.00, suma que no corresponde a las tarifas establecidas (fls 154-158).

Por la orden impartida por el Juzgado Trece de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C., el 18 de octubre de 2016 la Policía Nacional inmovilizó el vehículo NDP 846 de propiedad del señor Javier Ramírez Garzón, quienes lo enviaron al parqueadero Almacenamiento de Vehículos por Embargo La Principal S.A.S., según consta en el acta de inventario 0100⁸.

⁶ Ver fl. 87

⁷ Ver fls 118 - 119.

⁸ Ver fl. 173

Señala el señor Ramírez Garzón, que el 04 de noviembre de 2016 el Juzgado Trece de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C., ordenó la terminación del proceso y las medidas de embargo y retención del automotor, librando el 30 de enero los oficios correspondientes entre ellos el No. 2994 dirigido al parqueadero "La Principal" ordenando la entrega del mismo.

En ese sentido, al presentarse en las instalaciones del parqueadero Almacenamiento de Vehículos por Embargo La Principal S.A.S. el 10 de febrero de 2017, le hicieron entrega en un post it, los valores a cancelar de la siguiente manera:

- 116 días de almacenamiento a razón de \$44.150 para un total de \$5.121.400.
- Servicio de grúa por valor de \$200.000.
- IVA de \$973.066.00

Sin embargo y para precaver un perjuicio mayor efectuó el pago señalado el 10 de febrero de 2017 suma "impuesta de manera arbitraria por **ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S**"⁹

La señora Mary Andrea Acero Gil, manifestó que el parqueadero Almacenamiento De Vehículos Inmovilizados Por Embargo La Principal S.A.S., por 68 días de parqueadero de su rodante de placas RLV-004 marca Chevrolet modelo 2012, le cobraron la suma de \$3.873.023, descrito en un "papelito post it", que indicaba los días de parqueadero y el servicio de grúa, tarifas que no corresponden a las autorizadas.

El señor José Presentación Oviedo Largo, mediante acción de Tutela promovida contra el parqueadero Almacenamiento De Vehículos Inmovilizados Por Embargo La Principal S.A.S., puso en conocimiento que por orden del Juzgado Tercero Civil Municipal de Girardot – Cundinamarca, la Policía Nacional, el 13 de octubre de 2016 en Girardot – Cundinamarca inmovilizó su vehículo de placas RFN 284, Chevrolet Sail 2014, el cual fue entregado en Girardot al Parqueadero Almacenamiento De Vehículos Inmovilizados Por Embargo La Principal S.A.S., quienes lo trasladaron a Bogotá D.C., a la calle 75 No. 68 H – 33 Barrio las Ferias, así las cosas, una vez efectuado los trámites correspondientes, el Juzgado dio por terminado el proceso el 04 de noviembre de 2016, librando los oficios correspondientes para la entrega del automotor.

En ese sentido, señala el señor Oviedo Largo que se acercó al parqueadero Almacenamiento De Vehículos Inmovilizados Por Embargo La Principal S.A.S., en el cual le hicieron entrega de un "papelito" indicándole el monto a pagar por concepto de parqueadero que no corresponde a las tarifas establecidas por la resolución 8916 del 15 de diciembre de 2015, de la siguiente manera (fls 203 – 234):

\$3.859.200 Bodega.
\$617.472 IVA
\$4.476.672 Total
\$1.100.000 Grúa.
\$5.576.672 Total

El señor Pedro Julio Sarmiento Sánchez, manifestó que por el periodo comprendido entre el 01 de febrero hasta el 6 de julio de 2017, el parqueadero La Principal, ubicado en Fontibón, le cobro la suma de \$6.077.844 por concepto de parqueadero del automotor de placas UPO-315 de propiedad de la señora Yuri Astrid Sarmiento Baquero, vehículo que fuera inmovilizado por orden del Juzgado 55 Civil Municipal, señalando que el valor antes mencionado fue entregado por el parqueadero en un papel informal que no cuenta con los datos de esa firma. (fls. 239 – 244).

En ese sentido, el señor Jairo Alberto Aranza Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.026.555.832 de Bogotá D.C. en su calidad de representante legal del parqueadero "ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S. NIT.: 900.904.210-5, mediante escritos radicados en esta entidad el 14 de junio, 07

⁹ Ver fls. 160 - 178

de noviembre de 2017 (descargos) y 01 de diciembre de 2017 (alegatos de conclusión), asimismo, versión libre rendida el 05 de octubre de los corrientes, señaló:

Respecto a la queja formulada por el señor Leonardo Chaves Gaspar, manifestó que el mismo se acercó a retirar el automotor en días de vacancia judicial y por lo tanto, era imposible confirmar el oficio que presentaba para el retiro, que el vehículo siempre permaneció en las instalaciones de la sociedad en donde fue inmovilizado por la Policía Nacional, como consta en el acta de entrega del automotor (fl. 109).

Respecto a la queja presentada por la señora Noris Adriana Villalobos, indicó que el automotor siempre estuvo en Bogotá D.C. y que lo que ocurrió fue que la señora se negaba a cancelar el valor del parqueadero en razón a que el valor comercial del vehículo (Fiat Premium modelo 1996), resultaba más costoso que el automotor y anexó el acta de entrega del vehículo de placas CII 218 de fecha 09 de marzo de 2017 y factura por valor de \$1.900.000.00. (fls. 113).

En diligencia de Versión Libre rendida por el señor Jairo Alberto Aranza Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.026.555.832 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de parqueadero "ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S. NIT.: 900.904.210-5, el 05 de octubre de dos mil diecisiete (2017), señaló que a la fecha el parqueadero que representa ha recibido 2.172 vehículos de los cuales ya han retirado 839 y que 16 quejas por el servicio resultaba ser muy poco en relación a la cantidad de vehículos que se han recibido.

Ahora bien respecto a las quejas presentadas indicó que estas no hacen relación a pérdida de automotores o cesión de derechos del parqueadero y algunas de las quejas carecen de fundamento y su argumento no corresponde a la realidad ya que varios quejosos, revisando la documentación no hacen parte en el proceso, a manera de ejemplo los que corresponde al señor Juan David Rodríguez Rincón, Rosa Elvira Pérez Torres. Indicó que el señor David Jaramillo, retiro su vehículo de placas BRQ772 el día de 04 de octubre de 2017, indicando que él no había puesto ninguna queja y que la había puesto su abogado sin su autorización. Respecto al señor Pedro Julio Sarmiento Sánchez, el Juzgado 7 Civil del Circuito de Bogotá D.C., efectuó un requerimiento solicita una liquidación por concepto de parqueadero, la cual fue presentada al Juzgado conforme a la resolución.

Indica el señor Aranza Sánchez, que de la señora Mary Andrea Acero Gil, quien los culpa de tener que entregarle el vehículo al Banco por cobro excesivo, solo tiene en sus archivos el inventario que se le realizó al vehículo cuando ingreso, el proceso aún no ha terminado y no se tiene registro alguno de que alguien se haya acercado a pedir liquidación por concepto de parqueadero.

Respecto a los cobros excesivos indicó:

"...en general la mayoría de las quejas son por cobro abusivo o excesivo, pero revisando el proceso solo se presentan liquidaciones a mano, que cualquier persona las puede hacer y nosotros como empresa si hacemos liquidaciones, siempre y cuando la persona demuestre ser parte en el proceso y/o se tenga algún requerimiento, en ese caso se hace en formato establecido que tienen los logos de la Empresa..."

En lo relacionado con los traslados de los automotores, manifestó:

"...anexo una USB donde se encuentran dos (2) videos, uno donde les mostramos nuestro principal patio ubicado en Fontibón (hacienda puente Grande) y el segundo video muestra donde ubicamos el vehículo de placas SSH313 una de las quejas de traslado..." (fl. 315).

En lo relacionado con lo no entregar los vehículos en vacancia judicial, sostuvo que el parqueadero no hace entrega de los automotores en ese lapso, teniendo en cuenta que *"antes de entregar el vehículo confirmamos el oficio con el Juzgado y si el Juzgado no nos atiende no hacemos la entrega y nos evitamos el hurto de un vehículo"*

Por otro lado, respecto a la queja presentada por el señor Fredi Mendieta, indicó que la entrega se tardó aproximadamente seis meses, teniendo en cuenta que el mismo no había

efectuado el pago por concepto de parqueadero, "...pago que al parecer se efectuó en el Juzgado de Funza el 18 de agosto de 2017 y se entregó en esa misma fecha..."

Adicionalmente, aseguró el señor Aranza, que de las 12 quejas nuevas solo hay tres (3) vehículos que reposan en sus instalaciones y es porque de ninguno hay orden de entrega por parte del Juzgado (SSH313, UPO315, RLV004), el resto se entregaron de los cuales anexa acta de entrega de conformidad.

Finalmente, señaló que las quejas interpuestas se pueden deber "...a la desinformación por parte de algunos Juzgados ya que a veces le entregan al señor tarifas de años anteriores, por ejemplo del 2016 y la diferencia de \$60.000 mensual a \$810.846.00 puede generar este tipo de quejas pensando que se está cobrando inadecuadamente..."

Ahora bien, sobre los cargos formulados en el Auto de fecha 13 de octubre de 2017 por esta Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, el señor Aranza Sánchez manifestó en los descargos presentados el 07 de noviembre de 2017:

"...**CARGO UNO:** No es cierto que se hagan cobros excesivos y que se presenten cuentas de cobro en "papelitos" la sociedad que represento efectivamente si expide liquidaciones a petición de la autoridad competente o cuando la presentación de las ordenes de entrega así lo amerita, pero ello siempre es en papelería membretada de la sociedad con el correspondiente consecutivo, sellado y conforme a las tarifas autorizadas por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca.

Tenga en cuenta la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, que cualquiera persona inescrupulosa con el ánimo de perjudicar a la sociedad que represento y motivado por el descontento que le asiste por el cobro de un parqueadero que empíricamente considera que es gubernamental y que por ello juzga debe ser GRATIS. Procede a difamar.

Esto sin contar con la errada interpretación de la Ley 1730 de 2014 que ha cobrado fuerza en redes sociales y demás comentarios de pasillo que señala que el parqueadero lo debe pagar la autoridad judicial que ordeno la inmovilización del rodante.

Tenga en cuenta adicionalmente la administración que no nos compete a nosotros demostrar nuestra inocencia sino a los quejosos demostrar nuestra culpabilidad, situación que insisto brilla por su ausencia.

CARGO DOS: NO es cierto que se hubiese trasladado vehículo alguno, lo realmente acontecido es que el vehículo se inmovilizó por parte de la Policía Nacional de Colombia en la ciudad de Girardot - Cundinamarca, en razón de no existir parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración judicial Bogotá y Cundinamarca en la ciudad de Girardot, la autoridad competente decidió dejar a disposición el vehículo de placas RFN 284 en el parqueadero autorizado más cercano al lugar de la inmovilización, el cual no es otro que el ubicado en el PARGUE INDUSTRIAL LA ARGELIA LOTE 6 MANZANA B FUNZA CUNDINAMARCA regentado por la sociedad que represento. En conclusión, no es cierto que se hubiese traslado vehículo y la afirmación al respecto es carente de sustento probatorio. En todo caso es la Policía Nacional de Colombia la que ordena y decide en qué lugar tenía a disposición del juez de conocimiento el vehículo y no nuestra sociedad que única y exclusivamente se limita a prestar el servicio solicitado.

CARGO TRES: NO es cierto que se hubiese retardado el cumplimiento de la orden judicial impartida por el Juzgado Doce Civil Municipal de Ejecución de sentencias de fecha 14 de julio y 26 de julio de 2016 "Diligencia de entrega del vehículo CLL 218 en Funza - Cundinamarca" lo que realmente aconteció es que el quejoso a pretendía retirar el vehículo en el municipio de Funza sin previamente pagar los servicios de parqueadero conforme lo ordena el Art. 5 del Acuerdo 2586 de 2004 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Y adicionalmente insistía en retirar en Funza cuando el vehículo siempre estuvo en el lugar en el que la Policía Nacional lo dejó a disposición del Juez de conocimiento, es decir en la sede autorizada de la sociedad en la ciudad de Bogotá, tal y como lo demuestra el acta de inventario que se acompañara como prueba junto con el acta de entrega que demuestra que inmediatamente se efectuó el pago se entregó el vehículo.

Entonces la gran interrogante es ¿Por qué si el vehículo fue inmovilizado en Bogotá y puesto a disposición en Bogotá el señor pretende retirarlo en Funza?; ¿Qué responsabilidad le asiste a la sociedad que represento en el actuar desprevenido del quejoso?

CARGO CUATRO: No es cierto que se hubiese cobrado un valor no autorizado por el servicio de parqueadero del vehículo de placas HAS 794, dicho vehículo se entregó GRATUITAMENTE con la intención de evitar más inconvenientes con el usuario y posibilitar la entrega del rodante para que no se dijera como usualmente ocurre "QUE SE RETARDA O SE NIEGA LA ENTREGA" cuando lo que realmente ocurre es que los usuarios se niegan a pagar en razón de una interpretación errada de la Ley 1730 de 2014 que supuestamente señala que el parqueadero lo debe sufragar la autoridad judicial que ordeno la inmovilización.

NDP 846

CARGO QUINTO

El vehículo de placas HAS - 794 se inmovilizo por parte de la Policía Nacional de Colombia en la ciudad de Bogotá y por tanto el vehículo fue dejado a disposición del Juez de Conocimiento por parte de la Policía Nacional en la sede autorizada para Bogotá ubicada en la Calle 75 N° 68 H - 33 barrio Las Ferias. Es falso que el vehículo se hubiese trasladado a parte alguna y prueba de ello es que se acompaña el acta de entrega en donde el quejoso recibe a conformidad en la ciudad de Bogotá..."

En escrito de Alegatos de conclusión radicado el 01 de diciembre de 2017 el señor Aranza Sánchez, sostuvo:

"...dentro de la presente investigación se logró determinar que las quejas presentadas por "quejosos" no tienen prueba alguna más que el simple dicho de los mismos y esto se evidencia en la declaración del suscrito en la cual desvirtúa flagrantemente y con cendo material documental como actas de actas de inventario, actas de entrega, formatos de liquidación, facturas de venta, certificados de cámara de comercio y la declaración juramentada de la existencia de dos parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Bogotá-Cundinamarca, los cuales pertenecen a la sociedad ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S. desvirtuando con ello las acusaciones tanto de no entrega de los rodantes y supuestos traslados como de papeles diligenciados a mano alzada por personas ajenas y sin que fueren entregados por personal autorizado por la sociedad que represento.

Igualmente se denota en la presente investigación que la mayoría de quejas obedecen a confusiones como en los casos en los que se indican que los rodantes fueron trasladados de un lugar a otro o que no se encontraban en nuestras instalaciones, toda vez que los quejosos se acercaban a las otras sucursales y no en la cual permanece el rodante. No obstante, es de aclarar que dichos vehículos fueron entregados y que en la mayoría de casos se vislumbra la intención por parte de los quejosos de presentar su "inconformidad" a efectos de evadir el pago de servicios de parqueadero y así hacer incurrir en error al juzgador.

De la presente investigación tan solo se concluye que no existe ACERBO PROBATORIO ALGUNO QUE INDIQUE LA COMISIÓN DE ALGUN HECHO CONTRARIO A LA LEY Y EN ESPECIFICO AL ACUERDO 2586 DE 2004 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, tan es así que de las pruebas decretadas dentro de la presente investigación solo se practicó el interrogatorio al suscrito y los cendos documentos aportados que dan cuenta de la inexistencia táctica de la quejas motivo de la investigación y de la evidencia de quejas falsas y sin fundamentos; nótese Señor Director que los supuestos quejosos no se presentaron al INTERROGATORIO DE PARTE solicitado por el suscrito, además, claro, porque en muchos de los casos se presentó lo que en derecho se denomina HECHO SUPERADO, toda vez que los rodantes fueron entregados y recibidos de conformidad por parte de los propietarios (quejosos) lo cual se demostró en su momento a través de las actas de entrega

Igualmente ha de manifestarse que la sociedad que represento custodia dentro de sus instalaciones 1.377 vehículos además de los 986 retirados a la fecha, datos ya en conocimiento por parte de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial conforme a los informes presentados por el suscrito mensualmente, evidenciándose con esto que la supuestas quejas CARENTES DE SUSTENTO PROBATORIO, no alcanzan a significar ni siquiera el 5% de la totalidad de los vehículos custodiados por la sociedad ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S, desde el tiempo en el que ha fungido como parqueadero autorizado.

De otra parte, es pertinente indicar que la sociedad que represento, cumplidora a cabalidad del Acuerdo 2586 de 2004 está amparada bajo la póliza de que trata el literal e del artículo segundo del mismo, póliza que no ha sido afectada hasta la fecha evidenciándose con ello de manera fehaciente que la sociedad que represento no ha generado perjuicio alguno a ningún propietario de los vehículos custodiados por la sociedad.

En síntesis se puede determinar que la sociedad que represento no ha infringido ninguna norma administrativa y menos el Acuerdo 2586 de 2004 y muy por el contrario cumple a cabalidad con la normativa que reglamenta el caso que nos ocupa.

No obstante y respecto a los cargos formulados es evidente que ninguno prosperará teniendo en cuenta que **NO EXISTE PRUEBA ALGUNA** que demuestre la ocurrencia de los mismos, dadas las suficientes explicaciones no solo teóricas sino jurídicas y además del ACERBO PROBATORIO Y ÚNICO allegado a la presente investigación por parte de la sociedad ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S. a través del suscrito.

Por lo antes expuesto, a de solicitarse con el acostumbrado respeto, que se ARCHIVE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN de conformidad con el artículo 49 de la Ley 1437 de 2011..."

Ahora bien, sobre los argumentos manifestados por el señor Jairo Alberto Aranza Sánchez, se debe precisar:

Los cargos formulados, al parqueadero parqueadero "ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S. NIT.: 900.904.210-5 y su Representante Legal, mediante Auto de fecha 13 de octubre de 2017 dentro del proceso sancionatorio No 2017 - 004, fueron los siguientes:

CARGO UNO

Hacer la liquidación por concepto de valor parqueadero no ajustada a las tarifas establecidas por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá - Cundinamarca mediante Resolución 8344 y 8346 del 26 de noviembre de 2015 para Bogotá y Cundinamarca para la vigencia 2016, respectivamente, y las Resoluciones 8373 y 8374 del 25 de noviembre de 2016 para Bogotá y Cundinamarca para la vigencia 2017 respectivamente, entregando las mismas en un papel informal sin los datos del parqueadero, ni responsable de la entrega de la misma, específicamente en los casos relacionados a continuación:

QUEJOSO	VEHICULO	CARACTERISTICAS DE LA LIQUIDACION APORTADA POR EL PARQUEADERO
Leonardo Chaves Gaspar	OPTRA ADVANCE de placas DVB 924	Papel informal Número de placa DVB 924 Días de parqueadero 67: \$2.958.385 (Valor día \$44.155) IVA: 562.093 Grúa: 150.000 Total: \$3.670.478
Noris Adriana Villalobos Alarcón	Fiat Premium CII218	papel informal cobro: \$2.977.200 21/04/ 2016 cobro: \$3.980.057.00 03/08/2016 cobro: \$5.436.182 el 13/10/2016
Juan David Rodríguez Rincón	Automotor placa DBW 958	papel informal Diario a \$44.500 Cobro: \$17.202.534
Víctor Oswaldo Ángel Rusínque	automotor de placas HAS794	papel informal Cobro: \$8.980.400 octubre 2016 Cobro: \$14.652.800 octubre 2016
Grace David Jaramillo	automotor Citroën de placas BRQ 772	Cobró: el valor de \$44.000.00 pesos diarios y por 127 días la suma de \$5.588.000.00
Javier Ramírez Garzón	vehículo NDP 846	Papel informal 116 días de almacenamiento a razón de \$44.150 para un total de \$5.121.400. Servicio de grúa por valor de \$200.000. IVA de \$973.066.00
Mary Andrea Acero Gil	Vehículo placas RLV-004 marca Chevrolet modelo 2012	Papel informal Cobro: \$3.873.023, que indicaba los días de parqueadero y el servicio de grúa
José Presentación Oviedo Largo	vehículo de placas RFN 284	Papel informal \$3.859.200 Bodega. \$617.472 IVA \$4.476.672 Total \$1.100.000 Grúa. \$5.576.672 Total
Pedro Julio Sarmiento Sánchez y Yuri Astrid Sarmiento Baquero	automotor de placas UPO-315	Papel informal cobro la suma de \$6.077.844

CARGO DOS

Recibir en Girardot - Cundinamarca el vehículo de placas RFN 284 Chevrolet Sail, modelo 2014 de propiedad del señor José Presentación Oviedo Largo y trasladarlo a la ciudad de Bogotá D.C., sin mediar orden judicial.

CARGO TRES

Retardar el cumplimiento de las órdenes judiciales proferidas por el Juzgado Doce Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de fechas 14 de julio y del 26 de julio de 2016, diligencia de entrega del vehículo CII-218 en Funza – Cundinamarca ante el Juez Civil Municipal de Funza, sin señalar la ubicación del automotor.

CARGO CUATRO

Cobrar al señor Javier Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.373.996 la suma de \$6. 294.466 por concepto de parqueadero del automotor de placas NDP 846 por el periodo comprendido entre el 18 de octubre de 2016 al 10 de febrero de 2017, discriminados así:

- 116 días de almacenamiento a razón de \$44.150 para un total de \$5.121.400.
- Servicio de grúa por valor de \$200.000.
- IVA de \$973.066.00

Asimismo, al señor Ángel Rusinque la suma de \$5.000.000.00, por el parqueadero del automotor HAS794 por el periodo comprendido desde el 13 de marzo hasta el 29 de diciembre de 2016.

Montos que no corresponden a las tarifas establecidas en las Resolución 8344 del 26 de noviembre de 2015 para Bogotá D.C. para la vigencia 2016, y las Resolución 8373 del 25 de noviembre de 2016 para Bogotá D.C. para la vigencia 2017.

CARGO QUINTO

Trasladar el automotor HAS794 de propiedad del señor Ángel Rusinque de Bogotá D.C. calle 75 No. 68 H – 33 a Funza – Cundinamarca, lugar donde le hicieron entrega del rodante el 29 de diciembre de 2016, traslado efectuado sin autorización judicial.

Así las cosas, la Dirección Ejecutiva Seccional, no comparte los argumentos expuestos por el señor Jairo Aranza Sánchez, en su calidad de Representante Legal del Parqueadero "ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S. NIT.: 900.904.210-5, respecto a los cargos formulados, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

El señor Aranza Sánchez, respecto al cargo primero formulado en el Auto de fecha 13 de octubre de los corrientes, indicó que no era cierto que se efectuaran por parte del parqueadero que él representa, cobros excesivos y que se presenten cuentas de cobro en papelitos, ya que la sociedad expide liquidaciones a petición de la autoridad competente o cuando la presentación de las ordenes de entrega así lo amerita, pero ello siempre es en papelería membretada de la sociedad con el correspondiente consecutivo, sellado y conforme a las tarifas autorizadas por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca; sin embargo, la Dirección Ejecutiva Seccional no puede dejar de lado el hecho de que cada uno de los quejosos, esto es, los señores(as) Leonardo Chaves Gaspar, Noris Adriana Villalobos Alarcón, Juan David Rodríguez Rincón, Víctor Oswaldo Ángel Rusinque, Grace David Jaramillo, Javier Ramírez Garzón, Mary Andrea Acero Gil, José Presentación Oviedo Largo, Pedro Julio Sarmiento Sánchez y Yuri Astrid Sarmiento Baquero, mediante escritos radicados en esta Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, en diferentes fechas, coinciden en indicar que recibieron del parqueadero ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S., las liquidaciones por concepto de parqueo, en papeles informales, los cuales fueron aportados en sus quejas, con características similares y valores superiores a las tarifas establecidas por esta Entidad.

De igual manera, los señores(as) Leonardo Chaves Gaspar y Noris Adriana Villalobos Alarcón, en diligencia de testimonio, reiteraron la entrega de liquidaciones en papeles informales y adicionalmente, se logró evidenciar en la queja presentada por el señor Javier

Ramirez Garzón obrante a folios 160 a 178 del informativo, que el mismo señaló la entrega en un post it, con los valores a cancelar de la siguiente manera:

- 116 días de almacenamiento a razón de \$44.150 para un total de \$5.121.400.
- Servicio de grúa por valor de \$200.000.
- IVA de \$973.066.00

Montos que canceló el 10 de febrero de 2017, hecho que fue demostrado por el quejoso con la factura No. 95 expedida por el parqueadero ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S., en la cual se discriminan los conceptos a cancelar, los mismos señalados en el "post it", que le fuera entregado al señor Ramirez Garzón.

Así las cosas, el material aportado por los quejosos y los testimonios de los señores(as) Leonardo Chaves Gaspar y Noris Adriana Villalobos Alarcón, dan cuenta y son suficientes para establecer que efectivamente en los casos señalados en el cargo primero formulado, el parqueadero ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S., entregó a los usuarios liquidaciones no acordes con las tarifas establecidas por esta Dirección Ejecutiva Seccional y en papeles informales, sin los datos del parqueadero, ni responsable de la entrega de los mismos.

Respecto al cargo dos, el señor Aranza Sánchez, sostuvo que no era cierto que se hubiese trasladado vehículo alguno y que lo que realmente acontecido fue que el vehículo se inmovilizó por parte de la Policía Nacional de Colombia en la ciudad de Girardot - Cundinamarca, y al no existir parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá - Cundinamarca en la ciudad de Girardot, la autoridad competente decidió dejar a disposición el vehículo de placas RFN 284 en el parqueadero autorizado más cercano al lugar de la inmovilización, el cual no era otro que el ubicado en el PARGUE INDUSTRIAL LA ARGELIA LOTE 6 MANZANA B FUNZA CUNDINAMARCA administrado por la sociedad que representa; sobre el particular, es preciso señalar, que el cargo formulado hace referencia a recibir el vehículo de placas RFN 284 Chevrolet Sail, modelo 2014 de propiedad del señor José Presentación Oviedo Largo en Girardot y hacer traslado del mismo, así las cosas, nótese que el automotor antes mencionado, fue inmovilizado por la Policía Nacional en Girardot - Cundinamarca el 13 de octubre de 2016, según consta en el Acta de Inmovilización (ffs. 205 y 213 reverso) y recibido por el parqueadero ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S., en Girardot el 13 de octubre de 2016, según Acta de Inventario No. 0326 obrante a folio 214 del informativo, lugar donde no tenía autorización según Resolución No. 8916 del 15 de diciembre de 2015, modificada por la Resolución No. 9034 del 28 de diciembre de 2015, la cual conformó el registro de parqueaderos para donde deberían ser remitidos los vehículos inmovilizados por orden judicial en el Municipio de Cundinamarca, para la vigencia 2016, señalando entre ellos:

"3. LA PRINCIPAL CUNDINAMARCA con Matricula Mercantil No. 00078242", indicando de manera detallada como dirección del parqueadero "CARRERA 8 NO. 5 - 06 DEL MUNICIPIO EL COLEGIO, CUNDINAMARCA".

En ese sentido, el parqueadero ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S., nunca ha estado autorizado a recibir vehículos en lugares no señalados en la Resolución No. 9034 del 28 de diciembre de 2015, pues es deber de la Policía Nacional trasladarlos a los parqueaderos registrados conforme al Acuerdo 2586 de 2004, artículo primero, y no es función del parqueadero ir a recoger los automotores a los lugares donde fueron inmovilizados, hecho que es evidente en el caso que nos ocupa, logrando establecer de esa manera, la movilización del automotor, tantas veces señalado, por parte del parqueadero.

Por otro lado, el señor Aranza Sánchez, manifiesta que el vehículo de placas RFN 284 Chevrolet Sail, modelo 2014 de propiedad del señor José Presentación Oviedo Largo, fue llevado al parqueadero ubicado en el PARGUE INDUSTRIAL LA ARGELIA LOTE 6 MANZANA B FUNZA - CUNDINAMARCA representado por su sociedad, teniendo en cuenta que era el más cercano a Girardot; sobre el particular, vale la pena reiterar que el parqueadero registrado en la Resolución No. 9034 del 28 de diciembre de 2015, en el numeral 3 fue:

"3. LA PRINCIPAL CUNDINAMARCA con Matricula Mercantil No. 00078242

(...)

DIRECCIÓN DEL PARQUEADERO: CARRERA 8 NO. 5 - 06 DEL MUNICIPIO EL COLEGIO, CUNDINAMARCA"

Dirección que no corresponde a la aportada por el señor Aranza Sánchez, esto es, PARGUE INDUSTRIAL LA ARGELIA LOTE 6 MANZANA B FUNZA - CUNDINAMARCA, que no está registrada en la Resolución señalada.

En conclusión, el material probatorio obrante en el informativo da cuenta de que automotor de placas RFN 284 Chevrolet Sail, modelo 2014 de propiedad del señor José Presentación Oviedo Largo, fue inmovilizado por la Policía Nacional en Girardot el 13 de octubre de 2016 y fue recibido en esa misma fecha y en el mismo lugar (Girardot) por el parqueadero ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S., sin mediar autorización para tal fin y fue trasladado a un parqueadero cuya dirección no registra en la Resolución No. 9034 del 28 de diciembre de 2015, aparentemente representada por la sociedad denominada "ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S."

El cargo tres formulado, hace referencia a retardar el cumplimiento de las órdenes judiciales proferidas por el Juzgado Doce Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de fechas 14 de julio y del 26 de julio de 2016, diligencia de entrega del vehículo CII-218 en Funza - Cundinamarca ante el Juez Civil Municipal de Funza, sin señalar la ubicación del automotor, sobre el particular el señor Aranza Sánchez manifestó que era cierto que se hubiese retardado el cumplimiento de la orden judicial impartida por el Juzgado Doce Civil Municipal de Ejecución de sentencias de fecha 14 de julio y 26 de julio de 2016 "Diligencia de entrega del vehículo CLL 218 en Funza - Cundinamarca" y que lo que ocurrió fue que el quejoso a pretendía retirar el vehículo en el municipio de Funza sin previamente pagar los servicios de parqueadero conforme lo ordena el Art. 5 del Acuerdo 2586 de 2004 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Y adicionalmente insistía en retirar en Funza cuando el vehículo siempre estuvo en el lugar en el que la Policía Nacional lo dejó a disposición del Juez de conocimiento, es decir en la sede autorizada de la sociedad en la ciudad de Bogotá, tal y como lo demuestra el acta de inventario que se acompañara como prueba junto con el acta de entrega que demuestra que inmediatamente se efectuó el pago se entregó el vehículo y adicionalmente, indicó "Entonces la gran interrogante es ¿Por qué si el vehículo fue inmovilizado en Bogotá y puesto a disposición en Bogotá el señor pretende retirarlo en Funza?; ¿Qué responsabilidad le asiste a la sociedad que represento en el actuar desprevenido del quejoso?."

Al respecto y como se mencionó, el cargo formulado está relacionado con retardar lo dispuesto por el Juez Doce Civil Municipal de Ejecución de Sentencias el 19 de mayo de 2016, ordenando al parqueadero ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S., la entrega del Automotor de placas CII-218 de Noris Adriana Villalobos Alarcon, en un término no mayor de tres (3) días, asimismo, obstaculizar el desarrollo de la diligencia de entrega del vehículo CII-218 en Funza - Cundinamarca ante el Juez Civil Municipal de Funza, hechos anotados en el Acta obrante a folio 87 y 88 del informativo, suscrita entre otros, por el Juez Civil Municipal de Funza, doctor Jairo Cruz Martínez y por quien atendió la diligencia señor Ulfran Alfredo Ruiz; es importante señalar, que la entrega del automotor se hizo efectivo hasta el 09 de marzo de 2017, aproximadamente, nueve meses después de la orden impartida por el Juez Doce Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, lo que da certeza de que el parqueadero investigado efectivamente retardo la orden de mencionado despacho judicial y la diligencia antes mencionada.

En el cargo cuarto se indicó el cobro efectuado al señor Javier Ramírez Garzón, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.373.996 por concepto de parqueadero del automotor de placas NDP 846 por el periodo comprendido entre el 18 de octubre de 2016 al 10 de febrero de 2017, discriminados en 116 días de almacenamiento a razón de \$44.150 para un total de \$5.121.400, Servicio de grúa por valor de \$200.000 y por IVA de \$973.066.00, para un

total de \$6. 294.466, asimismo, el cobro al señor Ángel Rusinque de \$5.000.000.00, por concepto de parqueadero del automotor HAS794 por el periodo comprendido desde el 13 de marzo hasta el 29 de diciembre de 2016.

El señor Jairo Aranza Sánchez, sobre el cargo formulado sostuvo que no era cierto que se hubiese cobrado un valor no autorizado por el servicio de parqueadero del vehículo de placas HAS 794, pues el automotor señalado lo entregó GRATUITAMENTE con la intención de evitar más inconvenientes con el usuario y posibilitar la entrega del rodante; sin embargo, no hace pronunciamiento alguno respecto al vehículo de placas NDP 846 de propiedad del señor Javier Ramírez Garzón, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.373.996 a quien se le cobro por concepto de parqueadero la suma de \$6. 294.466 por el periodo comprendido entre el 18 de octubre de 2016 al 10 de febrero de 2017, valor no ajustado a las tarifas establecidas por esta Dirección Ejecutiva Seccional para las vigencias 2016 y 2017, hecho que está demostrado con la factura No. 95, expedida por el parqueadero ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S., obrante en el informativo a folio 170 y el acta de entrega del automotor el 13 de febrero de los corrientes, tres días después del pago efectuado por el señor Ramírez Garzón.

Finalmente, se indicó en el cargo quinto el traslado del automotor HAS794 de propiedad del señor Ángel Rusinque de Bogotá D.C. calle 75 No. 68 H - 33 a Funza - Cundinamarca, lugar donde le hicieron entrega del rodante el 29 de diciembre de 2016, traslado efectuado sin autorización judicial, al respecto el Representante Legal del parqueadero investigado, señaló que el vehículo de placas HAS - 794 fue inmovilizado por la Policía Nacional en Bogotá y dejado a disposición del Juez de Conocimiento en la sede ubicada en la Calle 75 N° 68 H - 33 barrio Las Ferias. Es falso que el vehículo se hubiese trasladado a parte alguna y prueba de ello es que se acompaña el acta de entrega en donde el quejoso recibe a conformidad en la ciudad de Bogotá; vale la pena señalar, que el señor Aranza Sánchez aportó el acta de entrega del automotor antes mencionado de fecha 29 de diciembre de 2016, sin embargo, en la misma no se registra el lugar donde fue entregado el mismo, pues en el documento se señalan dos direcciones, una en Bogotá y otra en Funza - barrio el Porvenir.

Sobre el particular se reitera que mediante Resolución No. 9034 del 28 de diciembre de 2015, se establecieron los parqueaderos registrados para la vigencia 2016, entre ellos: "3. LA PRINCIPAL CUNDINAMARCA con Matricula Mercantil No. 00078242", con la ubicación exclusiva de parqueadero "DIRECCIÓN DEL PARQUEADERO: CARRERA 8 NO. 5 - 06 DEL MUNICIPIO EL COLEGIO, CUNDINAMARCA", por lo que no es aceptable identificar el parqueadero ubicado en la calle 6 No. 3 A - 50 Barrio Porvenir en Funza como parqueadero registrado; ahora bien, este despacho no logró establecer con certeza que el automotor de placas HAS - 794 de propiedad del señor Ángel Rusinque, fuera trasladado a Funza - Cundinamarca, por lo que para la decisión no se tendrá en cuenta este cargo.

Por otro lado, el despacho no comparte los argumentos expuestos por el señor Jairo Aranza Sánchez, manifestados en el escrito de alegaciones radicado el 01 de diciembre de los corrientes en esta Dirección Ejecutiva Seccional, en primer lugar, porque los cargos formulados, no hacen referencia a la no entrega de automotores, ni pérdida de rodantes, sino a las situaciones puntuales, ya antes señaladas, en segundo lugar, porque las conductas señaladas en los cargos uno, dos, tres y cuatro, formulados en el Auto de fecha 13 de octubre de 2017, si fueron probados con los soportes allegados por los quejosos y los testimonios practicados en el transcurso de la investigación descritos precedentemente y no desvirtuados por el aquí investigado, quien basa su defensa en la entrega de los automotores y la presunta renuencia de los propietarios en pagar el concepto de parqueadero.

Asimismo, no le asiste razón al señor Aranza Sánchez cuando señala que las quejas presentadas, obedecen a confusiones cuando indican que los rodantes fueron trasladados de un lugar a otro o que no se encontraban en nuestras instalaciones o la intención de los mismos de evadir los pagos, pues lo que se advierte con grado de certeza, es que las quejas ponen en conocimiento, específicamente, las liquidaciones efectuadas por el parqueadero, mediante papeles informales, con tarifas no ajustadas a las establecidas por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá - Cundinamarca para

las vigencias 2016 y 2017, respectivamente (cargo uno), recibir en Recibir en Girardot – Cundinamarca el vehículo de placas RFN 284 Chevrolet Sail, modelo 2014 de propiedad del señor José Presentación Oviedo Largo y trasladarlo a un parqueadero cuya dirección no corresponde al registrado, retardar las órdenes impartidas por el Juzgado Doce Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de fechas 14 de julio y del 26 de julio de 2016, diligencia de entrega del vehículo CII-218 en Funza – Cundinamarca ante el Juez Civil Municipal de Funza, sin señalar la ubicación del automotor y Cobrar al señor Javier Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.373.996 la suma de \$6. 294.466 por concepto de parqueadero del automotor de placas NDP 846 por el periodo comprendido entre el 18 de octubre de 2016 al 10 de febrero de 2017, tarifa que no corresponde a la señalada por esta Entidad.

En cuanto a con la imposibilidad de efectuar la práctica de las pruebas testimoniales por la inasistencia de las personas citadas, se debe señalar que las mismas fueron solicitadas por el investigado, quien tampoco se presentó a las diligencias, ni allego cuestionario para tal fin, lo que indica que con las pruebas testimoniales el investigado pretendía esclarecer su no responsabilidad frente a los hechos que se le indiligaban con los cargos formulados, sin embargo y como se señaló anteriormente, no se allegó ni cuestionario ni se hizo presente en las diligencias.

Tampoco es válido indicar que se configura un "hecho superado", pues se logró establecer y está demostrado con grado de certeza, que las conductas descritas en los cargos formulados uno, dos, tres y cuatro, tuvieron ocurrencia, y la entrega de los automotores no es prueba de que no se haya incurrido en las mismas contrariando los postulados normativos señalados en el Acuerdo 2586 de 2004.

Así las cosas, vale la pena reiterar, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo No. 2586 de 2004 en su Artículo Quinto: señaló que los parqueaderos registrados deben ceñirse de manera estricta a lo establecido en los Acuerdos No. 2586 de 2004, aclarado por el Acuerdo No. 10136 de 2014, proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, postulado normativo, que en los casos descritos en los cargos formulados no fue acatado por el parqueadero ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S.

En ese sentido, es preciso señalar que el despacho se sostiene en los cargos uno, dos, tres y cuatro, descritos en el auto de cargos proferido mediante auto de fecha 13 de octubre de 2017, de la siguiente manera:

... CARGO UNO

Hacer la liquidación por concepto de valor parqueadero no ajustada a las tarifas establecidas por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca mediante Resolución 8344 y 8346 del 26 de noviembre de 2015 para Bogotá y Cundinamarca para la vigencia 2016, respectivamente, y las Resoluciones 8373 y 8374 del 25 de noviembre de 2016 para Bogotá y Cundinamarca para la vigencia 2017 respectivamente, entregando las mismas en un papel informal sin los datos del parqueadero, ni responsable de la entrega de la misma, específicamente en los casos relacionados a continuación:

QUEJOSO	VEHICULO	CARACTERÍSTICAS DE LA LIQUIDACIÓN APORTADA POR EL PARQUEADERO
Leonardo Chaves Gaspar	OPTRA ADVANCE de placas DVB 924	Papel informal Número de placa DVB 924 Días de parqueadero 67: \$2.958.385 (Valor día \$44.155) IVA: 562.093 Grúa: 150.000 Total: \$3.670.478
Noris Adriana Villalobos Alarcón	Fiat Premium CII218	papel informal cobro: \$2.977.200 21/04/ 2016 cobro: \$3.980.057.00 03/08/2016 cobro: \$5.436.182 el 13/10/2016
Juan David Rodríguez Rincón	Automotor placa DBW 958	papel informal Diario a \$44.500 Cobro: \$17.202.534
Victor Oswaldo Ángel Rusinque	automotor de placas HAS794	papel informal Cobro: \$8.980.400 octubre 2016 Cobro: \$14.652.800 octubre 2016

Grace David Jaramillo	automotor Citroën de placas BRQ 772	Cobró: el valor de \$44.000.00 pesos diarios y por 127 días la suma de \$5.588.000.00
Javier Ramírez Garzón	vehículo NDP 846	Papel informal 116 días de almacenamiento a razón de \$44.150 para un total de \$5.121.400. Servicio de grúa por valor de \$200.000. IVA de \$973.066.00
Mary Andrea Acero Gil	Vehículo placas RLV-004 marca Chevrolet modelo 2012	Papel informal Cobro: \$3.873.023, que indicaba los días de parqueadero y el servicio de grúa
José Presentación Oviedo Largo	vehículo de placas RFN 284	Papel informal \$3.859.200 Bodega. \$617.472 IVA \$4.476.672 Total \$1.100.000 Grúa. \$5.576.672 Total
Pedro Julio Sarmiento Sánchez y Yuri Astrid Sarmiento Baquero	automotor de placas UPO-315	Papel informal cobro la suma de \$6.077.844

CARGO DOS

Recibir en Girardot – Cundinamarca el vehículo de placas RFN 284 Chevrolet Sail, modelo 2014 de propiedad del señor José Presentación Oviedo Largo y trasladarlo a la ciudad de Bogotá D.C., sin mediar orden judicial.

CARGO TRES

Retardar el cumplimiento de las órdenes judiciales proferidas por el Juzgado Doce Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de fechas 14 de julio y del 26 de julio de 2016, diligencia de entrega del vehículo CII-218 en Funza – Cundinamarca ante el Juez Civil Municipal de Funza, sin señalar la ubicación del automotor.

CARGO CUATRO

Cobrar al señor Javier Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.373.996 la suma de \$6.294.466 por concepto de parqueadero del automotor de placas NDP 846 por el periodo comprendido entre el 18 de octubre de 2016 al 10 de febrero de 2017, discriminados así:

- 116 días de almacenamiento a razón de \$44.150 para un total de \$5.121.400.
- Servicio de grúa por valor de \$200.000.
- IVA de \$973.066.00

Asimismo, al señor Ángel Rusinque la suma de \$5.000.000.00, por el parqueadero del automotor HAS794 por el periodo comprendido desde el 13 de marzo hasta el 29 de diciembre de 2016.

Montos que no corresponden a las tarifas establecidas en las Resolución 8344 del 26 de noviembre de 2015 para Bogotá D.C. para la vigencia 2016, y las Resolución 8373 del 25 de noviembre de 2016 para Bogotá D.C. para la vigencia 2017..."

NORMAS INFRINGIDAS CON LOS HECHOS PROBADOS

Como se mencionó en el acápite anterior las normas infringidas con las conductas desplegadas por el parqueadero ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S. y su representante legal, señor Jairo Alberto Aranza Sánchez, señaladas en los cargos formulados se describen las siguientes:

• CARGO UNO

- ✓ ACUERDO No. 2586 de fecha 15 de septiembre de 2004, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa, Artículo Tercero:

"...**TERCERO.**- Para efectos de acceder al registro, los solicitantes deberán acogerse a las tarifas que anualmente, mediante Resolución, fije la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial..."

- ✓ Resoluciones 8916 del 15 de diciembre de 2015 y 9034 del 28 de diciembre de 2015, proferidas por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, Artículo Quinto.

"ARTICULO QUINTO: Los parqueaderos anteriormente señalados se ceñiran de manera estricta a lo establecido en los Acuerdos 2586 de 2004, aclarado por el Acuerdo No. 10136 de 2014, proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura..."

- ✓ Resoluciones Nos. 8790 del 23 de diciembre de 2016 modificada por la Resolución No. 093 del 12 de enero de 2017, proferidas por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, Artículo Cuarto.

"ARTICULO CUARTO: Los parqueaderos anteriormente señalados se ceñiran de manera estricta a lo establecido en los Acuerdos 2586 de 2004, aclarado por el Acuerdo No. 10136 de 2014, proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en las Resoluciones 8373, 8374 de 2015, mediante las cuales se fijaron las tarifas y a las obligaciones señaladas en la convocatoria de fecha 16 de diciembre de 2016, expedida por esta Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca..."

- ✓ Resoluciones 8344 y 8346 del 26 de noviembre de 2015 que fijan las tarifas establecidas para Bogotá y Cundinamarca para la vigencia 2016, específicamente en el artículo primero, que establecen las tarifas que deben acatar los parqueaderos que conforman el registro que trata las resoluciones 8916 del 15 de diciembre de 2015 y 9034 del 28 de diciembre de 2015, proferidas por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca.
- ✓ Resoluciones 8373 y 8374 del 26 de noviembre de 201 que fijan las tarifas establecidas para Bogotá y Cundinamarca para la vigencia 2017, específicamente en el artículo primero, que establecen las tarifas que deben acatar los parqueaderos que conforman el registro que trata las resoluciones Nos. 8790 del 23 de diciembre de 2016 modificada por la Resolución No. 093 del 12 de enero de 2017, proferidas por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca.

• **CARGO DOS**

- ✓ ACUERDO No. 2586 de fecha 15 de septiembre de 2004, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa, Artículo Cuarto:

"...CUARTO.- El hecho del registro conlleva para los solicitantes la aceptación de que los vehículos que se reciban en tal virtud, están exclusivamente a disposición del Juzgado, Despacho del Magistrado o Corporación Judicial que ordenó su inmovilización, de tal manera que sólo por decisión de éstos, podrá autorizarse nuevamente su movilización..."

- ✓ Resoluciones 8916 del 15 de diciembre de 2015 y 9034 del 28 de diciembre de 2015, proferidas por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, Artículo Quinto.

"ARTICULO QUINTO: Los parqueaderos anteriormente señalados se ceñiran de manera estricta a lo establecido en los Acuerdos 2586 de 2004, aclarado por el Acuerdo No. 10136 de 2014, proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura..."

- ✓ Resoluciones Nos. 8790 del 23 de diciembre de 2016 modificada por la Resolución No. 093 del 12 de enero de 2017, proferidas por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, Artículo Cuarto.

"ARTICULO CUARTO: Los parqueaderos anteriormente señalados se ceñiran de manera estricta a lo establecido en los Acuerdos 2586 de 2004, aclarado por el Acuerdo No. 10136 de 2014, proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en las Resoluciones 8373, 8374 de 2015, mediante las cuales se fijaron las tarifas y a las obligaciones señaladas en la convocatoria de fecha 16 de diciembre de 2016, expedida por esta Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca..."

• **CARGO TERCERO**

- ✓ ACUERDO No. 2586 de fecha 15 de septiembre de 2004, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa, Artículo Cuarto:

"...CUARTO.- El hecho del registro conlleva para los solicitantes la aceptación de que los vehículos que se reciban en tal virtud, están exclusivamente a disposición del Juzgado, Despacho del Magistrado o Corporación Judicial que ordenó su inmovilización, de tal manera que sólo por decisión de éstos, podrá autorizarse nuevamente su movilización..."

- ✓ Resoluciones 8916 del 15 de diciembre de 2015 y 9034 del 28 de diciembre de 2015, proferidas por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, Artículo Quinto.

"ARTICULO QUINTO: Los parqueaderos anteriormente señalados se ceñirán de manera estricta a lo establecido en los Acuerdos 2586 de 2004, aclarado por el Acuerdo No. 10136 de 2014, proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura..."

- ✓ Resoluciones Nos. 8790 del 23 de diciembre de 2016 modificada por la Resolución No. 093 del 12 de enero de 2017, proferidas por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, Artículo Cuarto.

"ARTICULO CUARTO: Los parqueaderos anteriormente señalados se ceñirán de manera estricta a lo establecido en los Acuerdos 2586 de 2004, aclarado por el Acuerdo No. 10136 de 2014, proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en las Resoluciones 8373, 8374 de 2015, mediante las cuales se fijaron las tarifas y a las obligaciones señaladas en la convocatoria de fecha 16 de diciembre de 2016, expedida por esta Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca..."

• **CARGO CUARTO**

- ✓ ACUERDO No. 2586 de fecha 15 de septiembre de 2004, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa, Artículo Tercero:

"...TERCERO.- Para efectos de acceder al registro, los solicitantes deberán acogerse a las tarifas que anualmente, mediante Resolución, fije la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial..."

- ✓ Resoluciones 8916 del 15 de diciembre de 2015 y 9034 del 28 de diciembre de 2015, proferidas por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, Artículo Quinto.

"ARTICULO QUINTO: Los parqueaderos anteriormente señalados se ceñirán de manera estricta a lo establecido en los Acuerdos 2586 de 2004, aclarado por el Acuerdo No. 10136 de 2014, proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura..."

- ✓ Resoluciones Nos. 8790 del 23 de diciembre de 2016 modificada por la Resolución No. 093 del 12 de enero de 2017, proferidas por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, Artículo Cuarto.

"ARTICULO CUARTO: Los parqueaderos anteriormente señalados se ceñirán de manera estricta a lo establecido en los Acuerdos 2586 de 2004, aclarado por el Acuerdo No. 10136 de 2014, proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en las Resoluciones 8373, 8374 de 2015, mediante las cuales se fijaron las tarifas y a las obligaciones señaladas en la convocatoria de fecha 16 de diciembre de 2016, expedida por esta Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca..."

- ✓ Resoluciones 8344 y 8346 del 26 de noviembre de 2015 que fijan las tarifas establecidas para Bogotá y Cundinamarca para la vigencia 2016, específicamente en el artículo primero, que establecen las tarifas que deben acatar los parqueaderos que conforman el registro que trata las resoluciones 8916 del 15 de diciembre de 2015 y 9034 del 28 de diciembre de 2015, proferidas por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca.

- ✓ Resoluciones 8373 y 8374 del 26 de noviembre de 201 que fijan las tarifas establecidas para Bogotá y Cundinamarca para la vigencia 2017, específicamente en el artículo primero, que establecen las tarifas que deben acatar los parqueaderos que conforman el registro que trata las resoluciones Nos. 8790 del 23 de diciembre de 2016 modificada

por la Resolución No. 093 del 12 de enero de 2017, proferidas por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca...”

CONSIDERACIONES

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, teniendo en cuenta que el parqueadero ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S., representado legalmente por el señor Jairo Alberto Aranza Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.026.555.832 de Bogotá D.C., conformó el registro de parqueaderos en donde podían ser remitidos los vehículos inmovilizados por orden judicial para la Vigencia 2016¹⁰ en Bogotá y Cundinamarca respectivamente, asimismo, para la Vigencia 2017 en Bogotá y Cundinamarca¹¹, procede a excluir al mismo de la Resolución Nos. 8790 del 23 de diciembre de 2016 modificada por la Resolución No. 093 del 12 de enero de 2017, conforme en lo estipulado en el artículo octavo del Acuerdo No 2586 de 2004, el cual señala:

“...OCTAVO.- Las Direcciones Seccionales de Administración Judicial que lleven los registros de parqueaderos habilitados, podrán excluir en cualquier momento a los inscritos, cuando tengan conocimiento de irregularidades en el desarrollo de su actividad. Dicha decisión deberá, además de notificarse en los términos del Código Contencioso Administrativo al propietario del establecimiento, comunicarse de manera inmediata a los Jueces y Corporaciones Judiciales de la jurisdicción de la respectiva Dirección Seccional de Administración Judicial, así como a las autoridades competentes para llevar a cabo las ordenes de inmovilización de vehículos...”

Lo anterior, al incurrir en las conductas señaladas en los cargos formulados uno, dos, tres y cuatro, en el auto de cargos de fecha 13 de octubre de los corrientes y la inobservancia de los postulados normativos descritos en el acápite anterior.

Es preciso señalar, que de conformidad con lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 y teniendo en cuenta que con el actuar del parqueadero ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S., representado legalmente por el señor Jairo Alberto Aranza Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.026.555.832 de Bogotá D.C., se afectó la imagen y buen nombre de esta Dirección Ejecutiva Seccional quien lo registró mediante Resoluciones Nos. 8916 del 15 de diciembre de 2015 y 9034 del 28 de diciembre de 2015, para la vigencia 2016 y Resoluciones Nos. 8790 del 23 de diciembre de 2016 modificada por la Resolución No. 093 del 12 de enero de 2017, para la vigencia 2017; asimismo, al poner en riesgo los derechos patrimoniales de los quejosos a quienes se le obstaculizó la entrega de sus automotores al liquidar, informalmente y por un valor superior a las tarifas autorizadas por el concepto de parqueadero, al recibir en girardot y trasladar un rodante a un parqueadero no registrado, cobrar un monto por concepto de parqueadero superando las tarifas establecidas y no acatar las ordenes judiciales, conductas descritas en los cargos formulados y argumentadas en el acápite “ANALISIS DE LOS HECHOS Y PRUEBAS CON BASE EN LAS CUALES SE IMPONE LA SANCION, DEFENSA DEL INVESTIGADO, DESCARGOS Y ALEGATOS DE CONCLUSION” del presente proveído.

Por otro lado, la decisión proferida en el presente proveído se comunicará a los diferentes Despachos Judiciales a fin de que los mismos determinen, el traslado y/o movilización de los vehículos a su cargo a los parqueaderos registrados, lo anterior de conformidad con el Artículo Cuarto, Quinto, y Octavo del Acuerdo 2586 de fecha 15 de septiembre de 2004, asimismo, a las autoridades competentes para llevar a cabo las ordenes de inmovilización de vehículos.

Finalmente, se debe indicar que la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, en desarrollo del Acuerdo 2586 de 2004, Artículo Octavo, se reserva el derecho a recibir o rechazar los documentos presentados por los parqueaderos

¹⁰ Resoluciones Nos. 8916 del 15 de diciembre de 2015 y 9034 del 28 de diciembre de 2015, proferidas por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca.

¹¹ Resoluciones Nos. 8790 del 23 de diciembre de 2016 modificada por la Resolución No. 093 del 12 de enero de 2017, proferidas por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca

que pretendan conformar el registro de parqueaderos para la custodia y guarda de vehículos inmovilizados por orden judicial, para los años siguientes, teniendo en cuenta las quejas presentadas por los usuarios contra los mismos.

En mérito de lo expuesto, el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, en ejercicio de las facultades legales, especialmente las consagradas en el artículo 103 de la ley 270 de 1996 y lo dispuesto en el Acuerdo No. 2586 de 2004, y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: EXCLUIR al parqueadero ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S., representado legalmente por el señor Jairo Alberto Aranza Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.026.555.832 de Bogotá D.C., del listado del registro de los parqueaderos señalado bajo las Resoluciones Nos. 8790 del 23 de diciembre de 2016 modificada por la Resolución No. 093 del 12 de enero de 2017, de conformidad con el Acuerdo No. 2586 de 2004 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para la vigencia 2017, teniendo en cuenta la parte motiva de esta Providencia.

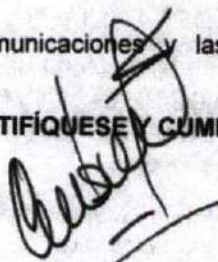
ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión al señor Jairo Alberto Aranza Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.026.555.832 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal del parqueadero ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S., informándole que contra la misma procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, en los términos establecidos por el legislador.

ARTICULO TERCERO: La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, en desarrollo del Acuerdo 2586 de 2004, Artículo Octavo, se reservará el derecho a recibir o rechazar los documentos de los parqueaderos que pretendan conformar el registro de parqueaderos para la custodia y guarda de vehículos inmovilizados por orden judicial, para los años siguientes, teniendo en cuenta las quejas presentadas por los usuarios contra los mismos.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente decisión a los Jueces y Corporaciones Judiciales respectivas, así como a las autoridades competentes para llevar a cabo las órdenes de inmovilización de vehículos, teniendo en cuenta la parte motiva de esta Providencia.

ARTÍCULO QUINTO: Librense las comunicaciones y las notificaciones y registros electrónicos correspondientes.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CARLOS ENRIQUE MÁSMELA GONZÁLEZ
Director Ejecutivo Seccional

